

No. 053-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 14 DE JUNIO DEL 2011.

CONSEJEROS PRESENTES:

LIC. OMAR SIMON CAMPAÑA

ECON. CARLOS CORTEZ CASTRO

SRTA. MANUELA COBACANGO QUISHPE

SR. FAUSTO CAMACHO ZAMBRANO

ABG. MARCIA CAICEDO CAICEDO

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

Dr. Daniel Argudo Pesántez

Aprobar el orden del día.

1.- PLE-CNE-1-14-6-2011

Aprobar el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de miércoles 8 de junio del 2011, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros, recogidas por Secretaría General.

El señor Secretario General deja constancia que el economista Carlos Cortez Castro, Vicepresidente del Organismo, consigna su voto de abstención en la aprobación de estas resoluciones, por no haber estado presente en dicha sesión.

2.- PLE-CNE-2-14-6-2011

Visto el oficio s/n de 29 de abril del 2011, del doctor Wilson Freire Castro, a través del que impugna el informe No. 001-FCZ-MCQ-2011 de 21 de abril del 2011, de la

Comisión "A", integrada por el Consejero Fausto Camacho Zambrano y la Consejera Manuela Cobacango Quishpe, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, avoca conocimiento de la impugnación y de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del Art. 13 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010, dispone al señor Secretario General corra traslado con esta impugnación al doctor Germán Patricio Rojas Idrovo, postulante al Consejo de Educación Superior, CES, para trámite de ley.

Adicionalmente, se dispone al Director de Asesoría Jurídica, prepare un informe sobre esta impugnación, para conocimiento del Pleno del Organismo, para lo que el Director de Promoción Electoral remitirá el expediente correspondiente tanto a las Consejeras y Consejeros, como al Director de Asesoría Jurídica.

3.- PLE-CNE-3-14-6-2011

Visto el oficio s/n de 28 de abril del 2011, del doctor Rodrigo Eduardo Cevallos Idrovo, a través del que impugna el informe No. 002-FCZ-MCQ-2011 de 19 de abril del 2011, de la Comisión "A", integrada por el Consejero Fausto Camacho Zambrano y la Consejera Manuela Cobacango Quishpe, y solicita se admita su postulación en el Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Educación Superior, CES, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, avoca conocimiento de la impugnación y dispone al señor Secretario General remita esta impugnación al Director de Asesoría Jurídica, con el objeto de que el referido Director, prepare un informe sobre esta impugnación, para conocimiento del Pleno del Organismo, para lo que el Director de Promoción Electoral remitirá el expediente correspondiente tanto a las Consejeras y Consejeros, como al Director de Asesoría Jurídica.

4.- PLE-CNE-4-14-6-2011

Visto el oficio s/n de 10 de junio del 2011, del doctor Girard David Vernaza Arroyo, a través del que impugna y consecuentemente apela el informe No. 004-FCZ-MCQ-2011 de 8 de junio del 2011, de la Comisión "A", integrada por el Consejero Fausto Camacho Zambrano y la Consejera Manuela Cobacango Quishpe, y solicita se admita su postulación en el Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Educación Superior, CES, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, avoca conocimiento de la impugnación y dispone al señor Secretario General remita esta impugnación al Director de Asesoría Jurídica, con el objeto de que el referido Director, prepare un informe que será conocido por el Pleno del Organismo, para lo que el Director de Promoción Electoral remitirá el expediente correspondiente, tanto a las Consejeras y Consejeros, como al Director de Asesoría Jurídica.

5.- PLE-CNE-5-14-6-2011

Visto el oficio No. 129-CNE-DPE-RAP-2011 de 8 de junio del 2011, del Director de Promoción Electoral, que tiene relación con publicidad del Referéndum y Consulta Popular 2011, se dispone que el señor Secretario General remita estos documentos al Director de Asesoría Jurídica para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo.

6.- PLE-CNE-6-14-6-2011

Visto el oficio No. 249-D-CNE-DPZCH-2011 de 3 de junio del 2011, del Director de la Delegación de la Provincia de Zamora Chinchipe (E), el Pleno del Consejo Nacional Electoral agradece al doctor Geovanny Caamaño Gangotena, por los valiosos servicios prestados a la institución, y designa en su reemplazo al ingeniero Edwin Humberto Ortega Vegas, en calidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, hasta que concluya el proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Palanda, de la provincia de Zamora Chinchipe.

7.- PLE-CNE-7-14-6-2011

El Pleno del Consejo Nacional Electoral agradece al señor Nicolay Arévalo, por los valiosos servicios prestados a la institución, y designa en su reemplazo al señor Fernando Alfonso Herrera Luzon, en calidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de El Oro, hasta que concluyan los procesos de revocatoria de mandato de autoridades de elección popular que se llevarán a cabo el domingo 24 de julio del 2011.

8.- PLE-CNE-8-14-6-2011

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 108 de la Constitución de la República, establece que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas, no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, y sustentarán conexiones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democrático y garantizará la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas, seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

Que, el Art. 109 de la Constitución de la República establece que los partidos políticos serán de carácter nacional y se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados, así como tendrán sus propios símbolos, siglas, emblemas, distintivos y nómina de la directiva, son de carácter nacional y contarán con una organización que comprenderá al menos el 50% de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población, el registro de afiliados no podrán ser menor del 1,5% del registro electoral, utilizado en el último proceso electoral; mientras que, los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior, debiendo presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas,

emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en un número no inferior al 1,5% del registro electoral, utilizado en el último proceso electoral;

Que, el Art. 319 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, para la inscripción de los partidos políticos adicionalmente se deberá acompañar las actas de constitución en un número de directivas provinciales que corresponda al menos a la mitad de las provincias del país, debiendo incluir a las dos de las tres de mayor población, según el último censo nacional, realizado a la fecha de la solicitud;

Que, el Art. 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el registro de afiliados del partido político estará compuesto por copias certificadas de las filas de afiliación correspondientes al menos al 1,5% del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal nacional, y que cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política, el Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación.

Que, el Art. 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político, tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y afiliadas, sin excepción, y contendrá al menos: el nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del partido político; los derechos y deberes de los afiliados y las afiliadas, así como las garantías para hacerlos efectivos; las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; los requisitos para tomar decisiones internas válidas; las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad, inclusión y no

discriminación; los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no; los mecanismo de reforma del Estatuto;

Que, el Art. 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, entre otros aspectos, establece que las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, acudirán ante la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, solicitando su inscripción y acompañando los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; nombre de la organización política que se quiere inscribir; ámbito de acción; nombres y apellidos del representante; número de cédula; correo electrónico y dirección y números telefónicos de la sede o del representante, para lo que, el Consejo Nacional Electoral observará que los documentos presentados cumplan con los preceptos constitucionales y legales;

Que, a través de oficio s/n de 31 de mayo del 2011, el doctor Luis Centeno Pita, representante del MOVIMIENTO INTEGRADOR NACIONAL, adjunta los principios ideológicos y el régimen orgánico del referido movimiento; y,

Que, a través de informe No. 463-DOP-CNE-2011 de 4 de junio del 2011, el Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, da a conocer que los principios ideológicos y el régimen orgánico, presentados por el representante del MOVIMIENTO INTEGRADOR NACIONAL, cumplen con las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Disponer al señor Secretario General, haga conocer al doctor Luis Centeno Pita, representante del MOVIMIENTO INTEGRADOR NACIONAL, que los principios ideológicos guardan concordancia con el Art. 108 de la Constitución de la República; y que el Régimen Orgánico se sujeta a lo establecido en el Art. 323 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y numeral 7, del Art. 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, por tanto, el Pleno del Consejo Nacional Electoral autoriza el inicio del proceso de inscripción del referido Movimiento Político, y la entrega de la clave del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP.

Se dispone al Director de Sistemas Informáticos, publique en la página www.cne.gob.ec, la presente resolución, así como los documentos ingresados por el MOVIMIENTO INTEGRADOR NACIONAL.

ASUNTOS PENDIENTES:

- El Pleno del Consejo Nacional Electoral deja pendiente para una próxima sesión, el tratamiento del memorando No. 082-CCC-VCNE-2011 de 8 de junio del 2011, del economista Carlos Cortez Castro, Vicepresidente del Organismo, a través del que solicita se reemplace a la señora Natalie Núñez Camana, Vocal de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, por el señor Fernando Checa Bonilla, quien actuará durante el proceso electoral de revocatoria del mandato, que se efectuará el domingo 24 de julio del 2011, en dicha provincia.
- El Pleno del Consejo Nacional Electoral deja pendiente para una próxima sesión, el tratamiento del oficio No. 2195-CNE-DPG de 8 de junio del 2011, del Director de la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE, que tiene relación con el proceso de revocatoria de mandato solicitada por el señor Pedro Moreno Merino, en contra del economista Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del cantón Durán, de la provincia del Guayas, hasta que se trate el proyecto de Reformas al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

ASUNTOS CONOCIDOS:

- El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida la providencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 789-2011-TCE, mediante la que, entre otros aspectos se niega por improcedente el análisis forense del sistema de escrutinios del Referéndum y Consulta Popular 2011, solicitado por la economista Martha Roldós Bucaram, representante legal del Movimiento RED, Ética y Democracia.
- El Pleno del Consejo Nacional Electoral conoce la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 789-2011-TCE, mediante la que se desestimó por improcedente el recurso ordinario de apelación interpuesto por la economista Martha Roldós Bucaram, representante legal del Movimiento RED, Ética y Democracia, ratificándose en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-1-27-5-2011 de 27 de mayo del 2011.
- El Pleno del Consejo Nacional Electoral conoce la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 787-2011-TCE, mediante la que se rechazó por extemporáneo el recurso ordinario de apelación a los resultados numéricos del Referéndum y Consulta Popular 2011, notificados por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, interpuesto por el señor Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación LAYEVSKA.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL